

TALAYUELA

Anuncio

Por medio del presente se hace saber que, el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Talayuela en fecha 27 de septiembre de 2013 se adoptó la siguiente

RESOLUCIÓN

Primero.- Aprobar con carácter definitivo la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE ESPACIOS DE USO PÚBLICO MEDIANTE LA INSTALACIÓN DE TERRAZAS en el municipio de Talayuela.

Segundo.- Publicar el texto íntegro de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia.

Tercero.- dar traslado del acuerdo y del texto definitivo a la Subdelegación del Gobierno y al órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Cuarto.- La Ordenanza entrará en vigor, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local una vez se publique el acuerdo y haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de mencionada Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, según lo dispuesto en el artículo 52.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que ha dictado la presente resolución, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 107, 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de esta resolución, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cáceres, de conformidad con lo establecido en el artículo 10.1 b), en concordancia con el artículo 46.1 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse, en su caso, cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Talayuela, 27 de septiembre de 2013.- EL ALCALDE, Raúl Miranda Manzano.

ANEXO**ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE ESPACIOS DE USO PÚBLICO MEDIANTE LA INSTALACIÓN DE TERRAZAS****Título 1. Del objeto y su ámbito de aplicación****Capítulo 1. Objeto****Artículo 1. Objeto**

La presente Ordenanza persigue la regulación de la utilización privativa o aprovechamiento especial de terrenos de titularidad municipal y uso público mediante su ocupación con mesas y sillas para el servicio de establecimientos de hostelería con finalidad lucrativa.

La ocupación de terrenos de titularidad privada o de Administración distinta de la municipal y uso público a los fines expresados queda sometida a la presente Ordenanza excepto en lo referido al abono de tasas recogido en el último párrafo del artículo 10 En todo caso deberá contar con autorización expresa de la Administración o particular que ostente su titularidad.

Artículo 2. Definiciones.

A los exclusivos efectos de esta Ordenanza se entiende por:

Terraza: Conjunto de veladores toldos sombrillas elementos de separación o relimitación u otros instalados en terrenos de uso público con finalidad lucrativa y al servicio de un establecimiento de hostelería.

Toda terraza estará vinculada a un establecimiento de hostelería

Velador: Conjunto compuesto por mesa y cuatro sillas instalado en una terraza

Instalación de terraza la realización de trabajos de montaje de los veladores en el lugar habilitado y dispuestos para el ejercicio de la actividad

Recogida de terraza La realización de los trabajos de desmontaje del mobiliario y el apilamiento en lugar próximo o su guarda en el interior del local al que se vincula la terraza o en otros habilitados al efecto al finalizar la actividad diaria o cuando sea requerido por la Autoridad Municipal o sus Agentes en aplicación del último párrafo del artículo 40 de esta Ordenanza

Retirada de terraza La realización de los trabajos de desmontaje del mobiliario jardineras toldos sombrillas mamparas y demás elementos fijos o móviles que la integran para un periodo prolongado o de forma definitiva por cualquiera de las causas previstas en esta Ordenanza.

Capítulo II. Ámbito de aplicación

Artículo 3. Ámbito territorial

La presente Ordenanza será de aplicación a todas las ocupaciones de terrenos de uso público que se encuentren en el término municipal de Talayuela, en las condiciones señaladas en su artículo 1.

Artículo 4. Ámbito temporal

Las licencias que se concedan para el aprovechamiento especial de terrenos de uso público mediante la instalación de terrazas tendrán validez anual, concediéndose por años naturales, siendo necesario para sucesivas renovaciones la formulación de una nueva solicitud en los términos establecidos en el Capítulo II del Título II de esta Ordenanza y sin que el hecho de haber disfrutado de licencia en años anteriores otorgue ningún derecho al solicitante, salvo el establecido en el artículo 19.4º de esta Ordenanza.

Título II. De las licencias

Capítulo 1. Generalidades.

Artículo 5. Necesidad de la licencia

Para la instalación de una terraza en los espacios de uso público del término municipal de Talayuela será necesaria la previa obtención de la licencia correspondiente expedida por el Excmo. Ayuntamiento. Se prohíbe la instalación de terrazas sin la licencia municipal, no pudiendo procederse a su montaje hasta tanto no se esté en posesión de dicha licencia y del recibo de haber abonado la tasa correspondiente.

En todo caso, cada licencia se concederá dejando a salvo el derecho de terceros.

Artículo 6. Explotación de la licencia

La licencia que se conceda para la instalación de una terraza no podrá ser arrendada ni cedida, ni directa ni indirectamente, en todo o en parte, debiendo ser explotada directamente por su titular, que habrá de ser el mismo que el del establecimiento al que se vincula.

Artículo 7. Carácter de la licencia

Las licencias que se concedan para la instalación de terrazas tendrán siempre carácter precario y estarán sujetas a las modificaciones que pueda decidir el Ayuntamiento, que se reserva el derecho a dejarlas sin efecto, limitarlas o reducir las en cualquier momento, de forma temporal o definitiva, mediante Resolución motivada, siempre que se den circunstancias excepcionales por razones de seguridad, necesidades de tráfico o de interés público que así lo exijan.

En casos de urgencia o extrema necesidad, cuando se den las circunstancias descritas en el párrafo anterior, la Policía Local podrá ordenar la recogida de la terraza, en todo o en parte, durante el tiempo estrictamente necesario y mientras duren las circunstancias que hayan motivado esta medida.

En estas situaciones no se generará derecho para los afectados a indemnización o compensación alguna.

Capítulo II. De las solicitudes

Artículo 8. Documentación

Las instancias solicitando la instalación de una terraza en el término municipal de Talayuela se dirigirán al Ilmo. Sr. Alcalde del Ayuntamiento, y se presentarán en el Registro General de Entrada.

Los solicitantes podrán ser personas físicas o jurídicas.

A la instancia de solicitud deberá acompañarse la siguiente documentación:

- Fotocopia compulsada de la licencia de apertura del establecimiento, que deberá figurar a nombre del solicitante de la terraza.

- Fotocopia compulsada de del D.N.I. del solicitante, en el caso de las personas físicas, y núm. del CIF y poder de representación, en el caso de personas jurídicas.

- Certificación de la Intervención Municipal de fondos de estar al corriente de pago en todos los impuestos y tasas municipales y no ser acreedor a la hacienda municipal.

- Croquis, a escala mínima 1:200, expresivo del lugar exacto donde se desea instalar la terraza, forma de la instalación, metros cuadrados a ocupar y demás elementos, con indicación de la situación del local o establecimiento al que se vincula la terraza.

- Fotografías, croquis o planos de detalles de cualquier elemento que se pretenda instalar con carácter complementario, como maceteros, mamparas, separadores o delimitadores, etc.

Artículo 9. Plazos de presentación

Las solicitudes habrán de presentarse completas y dentro del primer trimestre de cada año, entre los días 1 de enero y 31 de marzo.

Asimismo, los establecimientos de nueva apertura o aquellos en los que se produzca un cambio de titularidad, podrán presentar solicitudes en el transcurso del propio avío para el que se solicite, que sólo se concederán si el lugar solicitado se encuentra libre, debiendo abonar, en este caso, la tasa correspondiente.

Artículo 10. Trámite de las solicitudes

Recibida cada solicitud, se procederá a la revisión de la documentación presentada, devolviéndose para que sean subsanadas, en un plazo de diez días, las faltas apreciadas. Si no existieran, por parte de la Policía Local, se girará visita al lugar procediéndose a la comprobación de los extremos que consten en la solicitud y a la emisión de un informe sobre la procedencia o improcedencia de la autorización y, en caso afirmativo, en qué términos.

Los términos de la autorización a que se refiere el párrafo anterior de este artículo son los siguientes:

- Nombre del solicitante, número del D.N.I. o CIF y nombre del establecimiento
- Superficie y emplazamiento exacto de la terraza
- descripción y número de otros elementos que se instalen: parasoles, tarimas, separadores, etc.
- Otras observaciones de interés.

Artículo 11. Concesión de la licencia

Llevada a cabo toda la tramitación descrita en el artículo anterior, la Junta Local de Gobierno, visto el informe a que se refiere el artículo precedente y copia del recibo de haber abonado las tasas correspondientes, en el plazo máximo de un mes, a partir de la fecha de abono de las tasas, concederá la correspondiente licencia para la instalación de la terraza.

El titular de la terraza habrá de ser el mismo que el del establecimiento al que se vinculo.

Capítulo III. Del Control y las inspecciones

Artículo 12. Expediente de las terrazas.

Para el ejercicio de los derechos reconocidos en el artículo 35 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común por parte de los administrados, en la Secretaría General, a cada una de las terrazas para cuya instalación se otorgue licencia en el ámbito territorial de esta Ordenanza, le será abierto el correspondiente expediente, en el que figurará:

- Toda la documentación de solicitud y concesión de la licencia
- Copia del recibo de la tasa que le haya correspondido abonar
- Las sucesivas anualidades en que obtiene licencia de instalación para el mismo establecimiento y el mismo titular.
- Las visitas de inspección que realicen los Agentes de la Policía Local y las incidencias que se aprecien en cada una de ellas.
- Las infracciones cometidas, expedientes incoados, y en su caso sanciones impuestas.
- Cuantas observaciones sean consideradas de interés.

Título III. De los emplazamientos y el mobiliario

Capítulo 1. De los emplazamientos

Artículo 13. Acerados

La instalación de terrazas en los acerados de la localidad, será estudiada por la Junta Local de Gobierno del Ayuntamiento en cada caso particular.

No obstante, las terrazas aquí ubicadas deberán dejar libres las bocas de riego, hidrantes, registros de distintos servicios, vados, accesos a viviendas y locales y escaparates de estos últimos.

Artículo 14. Calzadas

Con carácter general no se concederán licencias para la instalación de terrazas en la calzada. Con carácter excepcional podrán concederse licencias para la instalación en determinadas zonas de estacionamiento, siempre que se dejen libres las paradas de transportes públicos, los pasos de peatones, los accesos a centros públicos en los horarios de atención al público de los mismos, los locales de espectáculos o cualquier otro lugar que, a juicio del Ayuntamiento fuese preciso respetar.

En este supuesto sólo se podrá autorizar para periodos concretos dentro del año natural en el que se encuentre vigente la terraza.

Artículo 15. Plazas, espacios abiertos de uso peatonal, calles peatonales y bulevares.

Los emplazamientos de terrazas en estas áreas urbanas quedarán sometidos a la previa distribución de los espacios y la determinación de los susceptibles de ser ocupados. Esta distribución y determinación de dichos espacios será llevada a cabo por la Junta Local de Gobierno.

Artículo 16. Delimitación de las terrazas.

Previamente a la instalación de las terrazas a las que se haya concedido licencia, la Policía Local procederá a la delimitación de la misma mediante la señalización de los ángulos de la misma con marcas de pintura sobre el pavimento.

En aquellos casos en los que la naturaleza del pavimento o la necesidad de su protección no permitiesen la realización de estas marcas se procederá de la forma más conveniente para que cada terraza quede perfectamente delimitada.

Artículo 17. Conexión de la terraza con el establecimiento al que se vincula

Las terrazas tendrán la consideración de complemento del establecimiento al que se vinculan, que estará ubicado en un inmueble y cuyo negocio principal se desarrolla en el interior de dicho establecimiento.

Sólo se autorizará la instalación de una terraza cuando, con relación al establecimiento al que se vincula.

Excepcionalmente, se podrá autorizar la ocupación de parte de la vía aunque no le corresponda en relación a su local, a aquel establecimiento que lo solicite, bicho autorización deberá ser expedida por la Junta Local de Gobierno.

Artículo 18. Concurrencia de solicitudes para el mismo espacio.

En los supuestos de plazas o espacios peatonales en los que, por su configuración, dos o más titulares de establecimientos soliciten la instalación de terraza se procederá mediante el siguiente procedimiento:

a) Por los Agentes de la Policía Local se comprobará que todos los solicitantes cumplen todas y cada una de las condiciones señaladas en el artículo anterior.

b) El mismo personal procederá a la distribución de los espacios en función de los usos que puedan tener y a la determinación del susceptible de ser ocupado por las terrazas, levantando al efecto el oportuno croquis de la totalidad de la zona afectada.

Capítulo II. del mobiliario

Artículo 19. Parasoles y sombrillas

Las instalaciones de parasoles y sombrillas sólo podrán autorizarse sin anclajes al pavimento.

Se sujetarán mediante una base de suficiente peso, de modo que no produzcan ningún deterioro al pavimento y no supongan peligro para los usuarios y viandantes.

Artículo 20. Toldos

1. Los toldos deberán ser móviles y tendrán siempre posibilidad de ser recogidos mediante fácil maniobra.

2. Pueden tener su apoyo sobre la fachada del establecimiento hostelero de titularidad del solicitante. En general deben sujetarse mediante sistemas que se apoyen sobre el pavimento procurando no fijarse al suelo mediante tornillos, anclajes, etc., ni tampoco directamente agujereando el pavimento o estropeándolo, en caso contrario, previo informe de los Servicios Técnicos Municipales competentes, cuando se considere debidamente justificado por cuestiones de seguridad, o por suponer una mejora sensible de su estética dentro del proyecto presentado al efecto, podrán estar anclados al pavimento. En todo caso será necesario el depósito de una fianza para garantizar la reposición del pavimento afectado.

3. La altura mínima libre será de 2,50 m, sin que en ningún caso quede impedida o restringida la visibilidad de señales de circulación o cualquier otro elemento de seguridad vial.

4. Los toldos deberán dejar 1,5 metros libres del acerado que permita el paso de personas.

El resto de los elementos que se instalen, tales como separadores o delimitadores, mamparas, maceteros u otros elementos de adorno o con alguna función específica, tales como tarimas o similares para salvar desniveles de los pavimentos, deberán ser propuestos por el solicitante en el momento de la solicitud y aprobados por los Agentes de la Policía Local que elaboren el informe previo a la autorización a que se refiere el artículo 10 de esta Ordenanza.

Título IV. De los obligaciones de los titulares

Artículo 21. Limpieza, seguridad y ornato

Toda la zona ocupada por la terraza, así como el mobiliario y demás elementos deberán mantenerse permanentemente en las debidas condiciones de limpieza, higiene, seguridad y ornato, debiendo recogerse los residuos que se produzcan en la propia zona o en sus inmediaciones tantas veces cuantas sea necesario y sobre todo cuando se proceda a la recogida de la terraza.

Los productos de la limpieza o barrido efectuado por los titulares no podrán ser abandonados o depositados en la calle en ningún caso, debiendo recogerse en recipientes adecuados para ser retirados por los servicios de limpieza viaria en el momento oportuno.

Artículo 22. Emisión de ruidos y sonidos

Los titulares de las terrazas instaladas adoptarán las previsiones necesarias para que no se produzcan molestias a los vecinos colindantes, especialmente las que se deriven de la emisión de ruidos de cualquier naturaleza, incluyendo los que puedan producir los propios clientes, por lo que de forma específica:

a) Queda prohibida la instalación de aparatos reproductores de sonido y de imagen y sonido para ser escuchados y/o vistos en la terraza, tanto si están instalados en la propia terraza, como si lo están en el interior del establecimiento al que ésta se vincula y trasciende al exterior.

b) Queda prohibida la celebración de conciertos o actuaciones musicales, tanto organizadas por el titular de la terraza, como ofrecidas espontáneamente por los propios intérpretes. En todos los casos será responsable el titular de la terraza.

Artículo 23. Espacios ocupados

Los veladores y demás elementos, incluidos los de separación o delimitación, que se instalen en la terraza, tanto los pies, como, en su caso, los vuelos, deberán quedar dentro de los espacios delimitados, tal como se establece en la presente Ordenanza.

Artículo 24. Recogida de la terraza

Al finalizar cada jornada, se procederá a la recogida de la terraza en los términos de la definición que se establece en el artículo 2.

Artículo 25. Horarios

El horario de funcionamiento de las terrazas situadas en suelo de titularidad municipal y uso público, será el previsto para el establecimiento del que dependan, de conformidad con lo previsto en la Orden de 16 de septiembre de 1996 de Espacios Públicos y Actividades Recreativas. Horario de apertura y cierre de los establecimientos.

No obstante, en el caso de locales o establecimientos incluidos en los grupos E y F de la citada Orden, el horario será el previsto para los locales y establecimientos del Grupo C.

En ningún caso podrán permanecer abiertas las terrazas excedido el horario de cierre del establecimiento al que sirven de anexo.

Transcurrido el horario de cierre la terraza deberá ser completamente retirada de la vía pública

Artículo 26. Instalaciones eléctricas

En caso de que un titular de terraza pretenda llevar a cabo alguna instalación eléctrica para dotar de corriente al espacio de terraza deberá acompañar a la solicitud un proyecto suscrito por un técnico competente y previamente a su puesta en funcionamiento deberá presentar certificado suscrito por un técnico municipal competente en el que se acredite que la instalación ejecutada se adecua al Reglamento electrónico de baja tensión y demás normativa vigente.

Además, podrá exigirse que el proyecto detalle las condiciones estéticas y de iluminación a fin de regular su utilización con el fin de evitar molestias al tráfico rodado y peatonal, a los vecinos y a cualquier otro usuario de las vías y espacios de uso público.

Artículo 27. Productos consumibles en las terrazas y precios.

Queda prohibida la venta o dispensación en las terrazas de productos, bebidas o alimentos distintos de los que esté autorizado a servir el establecimiento al que se vincula en su interior.

Los precios de dichos productos deberán figurar en un rótulo o cartel visible desde la terraza o en listas de precios de mano que deberán colocarse en todas y cada una de las mesas durante el tiempo que la terraza esté abierta al público.

Artículo 28. Dotación de servicios

Con carácter general, por la instalación de la terraza, no se exigirá la dotación adicional de servicios higiénicos, considerándose suficientes los que existan en el interior del establecimiento al que se vinculan.

Artículo 29. Colaboración en las labores de inspección.

Los titulares de las terrazas y, en su caso, los encargados o responsables del establecimiento en cada momento, están obligados a tener siempre, tanto la licencia, como el recibo de haber abonado la tasa correspondiente al año en curso a disposición de los Agentes de la Autoridad Municipal que se los soliciten y deberán seguir las indicaciones que les sean hechas por dichos Agentes en orden al cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza, tanto en lo que se refiere a documentación, como a condiciones de la instalación de la terraza.

del mismo modo, deberán facilitar las labores de inspección que el personal citado haya de realizar, no pudiendo dificultarla u obstaculizarla, ni mucho menos impedirarla.

Título V. De las infracciones, las medidas cautelares y las sanciones.**Capítulo I. De las infracciones****Artículo 30. Infracciones**

Constituirá infracción administrativa el incumplimiento de las obligaciones, prohibiciones o requisitos establecidos en la presente Ordenanza, así como de las condiciones impuestas en las licencias otorgadas a su amparo.

Artículo 31. Responsabilidad

Serán responsables de las infracciones a esta Ordenanza las personas físicas o jurídicas titulares de las licencias para la ocupación y aprovechamiento especial de terrenos de uso público con finalidad lucrativa.

Artículo 32. Clasificación de las infracciones

Las infracciones a esta Ordenanza se clasifican en muy graves, graves y leves. Constituye infracción muy grave:

- a) la instalación de terraza careciendo de la preceptiva licencia municipal
- b) la instalación de la terraza en emplazamiento distinto al autorizado
- c) la ocupación de mayor superficie de la autorizada en un cincuenta por ciento
- d) la instalación de un número de veladores mayor del autorizado en un cincuenta por ciento
- e) ceder por cualquier título o subarrendar la explotación de la terraza a terceras personas
- f) la instalación de kioscos, barras portátiles u otros elementos desde los que se expendan bebidas, alimentos u otros productos para ser consumidos en la terraza
- g) la negativa a recoger la terraza habiendo sido requerido por la Autoridad Municipal o sus Agentes, con motivo de la celebración de algún acto en la zona de ubicación o influencia de la terraza
- h) desobedecer las indicaciones de los Agentes de la Autoridad Municipal, así como impedir su labor inspectora
- i) la comisión en el término de un año de dos infracciones graves de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.

Artículo 33. Infracciones graves

Constituye infracción grave:

- a) la instalación de cualquier elemento en la terraza sin la debida autorización o sin reunir los requisitos de exigidos en la presente Ordenanza
- b) la ocupación de mayor superficie de la autorizada en el veinte y el cincuenta por ciento
- c) la instalación de un número de veladores mayor del autorizado entre el veinte y el cincuenta por ciento
- d) dificultar u obstruir la labor inspectora de los Agentes de la Autoridad Municipal
- e) La instalación de la terraza de forma que no se respete el acceso a locales, establecimientos o viviendas, así como a centros o locales públicos en los horarios de apertura de éstos al público
- f) La falta de recogida diaria de la terraza
- g) No respetar los horarios de cierre y apertura de la terraza
- h) No mantener la terraza y sus inmediaciones en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato
- i) El montaje de cualquier tipo de instalación eléctrica sin la correspondiente autorización
- j) La colocación en la terraza, o en el interior del local para que trascienda a ésta, de aparatos reproductores de sonido o imagen y amplificadores acústicos.
- k) La celebración de actuaciones musicales en la terraza o la permisión de las mismas por parte de intérpretes espontáneos
- l) La comisión en el término de un año de dos infracciones leves de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme

Artículo 34. Infracciones leves

Constituye infracción leve:

- a) la ocupación de mayor superficie de la autorizada hasta el veinte por ciento
- b) la instalación de mayor número de veladores del autorizado hasta el veinte por ciento
- c) la expedición para su consumo en la terraza de productos cuya venta no esté autorizada al establecimiento al que se vincula
- d) cualquier incumplimiento a lo dispuesto en la presente Ordenanza que no esté calificado expresamente como grave o muy grave.

Capítulo II. De las medidas cautelares**Artículo 35. Contenido de las medidas cautelares**

Las medidas cautelares que se podrán adoptar para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza consistirán en la retirada del mobiliario y demás elementos de que conste la terraza y su depósito en dependencias municipales.

Artículo 36. Potestad para adoptar medidas cautelares

Tendrán potestad para adoptar medidas cautelares:

- a) El órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador, por propia iniciativa o a propuesta del instructor, de forma motivada, con carácter provisional y con audiencia del interesado para asegurar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer.
- b) Los miembros de la Policía Local, por su calidad de Agentes de la Autoridad, quedan habilitados para adoptar las medidas cautelares a que se refiere el artículo anterior en los siguientes supuestos:
 - 1) Instalación de terraza sin licencia municipal
 - 2) Ocupación de mayor superficie de la autorizada en más del cincuenta por ciento

3) Instalación de un número de veladores mayor del autorizado en más del cincuenta por ciento

4) En los supuestos contemplados en el artículo 7 de la presente Ordenanza.

En todos estos supuestos, los funcionarios de la Policía Local requerirán al titular o a la persona que se encuentre a cargo del establecimiento para que proceda a la inmediata recogida o, en su caso, retirada de la terraza. Si no se atendido el requerimiento, los funcionarios de la Policía Local solicitarán la presencia de los servicios municipales que corresponda para que procedan a su retirada y depósito en las dependencias municipales convenientes, efectuando la pertinente liquidación por los gastos que se ocasionen por la prestación de dicho servicio, que deberán ser satisfechos por el titular del establecimiento.

Artículo 37. Duración de las medidas cautelares.

La aplicación de las medidas cautelares se prolongará el tiempo estrictamente necesario y deberán ser objeto de ratificación o levantamiento dentro de los quince días siguientes a su inicio.

Capítulo III. De las sanciones

Artículo 38. Sanciones

Las infracciones a la presente Ordenanza darán lugar a la imposición de las sanciones que a continuación se expresan:

a) Por infracciones muy graves:

1) Multa de 901 a 3.000 €

2) Suspensión definitiva de la licencia municipal para la instalación de terraza o, en su caso, imposibilidad para obtenerla

3) Suspensión temporal de la licencia municipal para la instalación de terraza de uno a tres años.

b) Por infracciones graves:

1) Multa de 301 a 900 €

2) Suspensión temporal de la licencia municipal para la instalación de terraza de tres meses a un año

c) Por infracciones leves:

1) Multa de hasta 300 €

2) Suspensión temporal de la licencia municipal para la instalación de terraza hasta tres meses.

Artículo 39. Graduación de las sanciones

Para la graduación de las sanciones entre los márgenes que en cada caso se fijan en el artículo anterior, el órgano competente para resolver el procedimiento se atenderá a los siguientes criterios:

1) Magnitud del perjuicio causado a terceras personas

2) Repercusión social de la infracción

3) Reincidencia o habitualidad en la comisión de infracciones a la presente Ordenanza.

Artículo 40. Órganos competentes

Los órganos con competencia en el procedimiento sancionador por infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza serán los siguientes:

a) Para iniciar el procedimiento: el Ilmo. Sr. Alcalde o Concejales en quien delegue

b) Para la realización de la instrucción: La Autoridad o funcionario que designe el órgano competente para la iniciación del procedimiento, sin que pueda recaer esta función en quien haya de resolver el procedimiento

c) Para resolver el procedimiento: El Ilmo. Sr. Alcalde o Concejales en quien delegue.

Artículo 41. Procedimiento sancionador

El procedimiento sancionador se ajustará a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Real Decreto 1398/1993 de 4 de Agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora y demás normativa específica de vigente aplicación.

Disposición Final

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Fue aprobada en el Pleno en sesión celebrada el 27 de mayo de 2013 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia.

